

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de abril del 2023.

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1100

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. BIC NIT .860051894-6
DEMANDADO: FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN C.C. C.C. 16.277.747
RADICACIÓN: 760014003007202300291-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo tipo CAMIONETA distinguido con placas **GDK258**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20190330000036100.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo tipo motocicleta objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA-VEHICULO
MARCA	FORD
LÍNEA	EDGE 3.5
COLOR	BLANCO PURO
MODELO	2019
MOTOR	KBB06218*P
CHASIS	2FMPK4AP6KBB0618
PLACAS	GDK258

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula NOVENA que garante y acreedor garantizado acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas con la garantía mobiliaria el acreedor está facultado para proceder a la exigibilidad de la misma mediante cualquier de los mecanismos de ejecución a elección del acreedor garantizado conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del título VI de la Ley 1676 del 2013.

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, por conducto de su apoderado judicial o quien esta designe para recibir el vehículo (motocicleta) antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

Direcciones aportadas: **en la Calle 93B No.19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca**, O en su defecto, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANDINA S.A. BIC NIT .860051894-6 contra FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN C.C. C.C. 16.277.747**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo motocicleta portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN C.C. C.C. 16.277.747**

CLASE	CAMIONETA-VEHICULO
MARCA	FORD
LÍNEA	EDGE 3.5
COLOR	BLANCO PURO
MODELO	2019
MOTOR	KBB06218*P
CHASIS	2FMPK4AP6KBB0618
PLACAS	GDK258

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PRADERA y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Direcciones aportadas, **en la Calle 93B No.19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca**, O en su defecto, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con la C.C. No. 1.026.588.780 de Bogotá y T.P. No. 387.649 del CSJ, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE ABRIL DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cbc3ae1552ec6cda510031113d92dbc6c103bad40e57a66724a314db4622f8**

Documento generado en 26/04/2023 03:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**